



H. AYUNTAMIENTO DE CABO CORRIENTES, JALISCO.

2015-2018

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL SUSTENABLE DE CABO CORRIENTES, JALISCO.

INDICE

	PÁGINA.
Exposición de motivos.....	2
TITULO PRIMERO	
Capítulo I	
Disposiciones Generales Artículos 1, 2, 3 y 4.....	3
Capítulo II	
De la Integración e Instalación del Consejo Artículos 5 al 9.....	3 y 4
Capítulo III	
De las Atribuciones del Consejo Artículo 10 y 11.....	5
Capítulo IV	
De las Facultades y Obligaciones de los Integrantes del Consejo Artículos 12 al 15.....	6, 7
Capítulo V	
De las Sesiones del Consejo Artículo 16 al 20.....	8
TITULO SEGUNDO	
Capítulo Único	
De las Comisiones Artículos 21 y 22.....	8 y 9
TRANSITORIOS	
Artículos Primero al Tercero.....	9

Exposición de Motivos.

El presente reglamento tiene por objeto engrandecer la coordinación de esfuerzos institucionales y de productores para fomentar la productividad de las actividades agropecuarias y pesqueras, entendiéndose como los procesos productivos primarios basados en recursos naturales renovables: agricultura, ganadería, silvicultura, acuacultura y pesca ribereña; y promover la organización de los productores de manera individual o de grupo para el desarrollo rural sustentable.

Es decir, no entendemos el desarrollo, reducido tan solo a cuestiones de dinero. Es de primera importancia el desarrollo económico, pero lo son en el mismo grado, el crecimiento cultural, la salud y la solidaridad comunitaria.

Es fundamental, dentro de esta nueva política de desarrollo agropecuario, que el esfuerzo sea compartido. Es la suma de los productores, gobierno y sociedad lo que facilitará el desarrollo rural.

Para ello, es preciso que el municipio, en el ámbito de sus atribuciones, participe de manera activa en la coordinación de este desarrollo, estando orientado al mejoramiento económico y social de las comunidades.

El desarrollo rural sustentable se debe ubicar en el centro de la acción a los productores y sus organizaciones sociales y económicas. Esta nueva idea debe contemplar los instrumentos para el desarrollo potencial de todos los integrantes de la sociedad rural; destacar la importancia de la infraestructura básica generadora del bienestar; ser respetuosa de la cultura, los usos y costumbres de los pueblos; y establecer como premisa fundamental el manejo sustentable de los recursos disponibles, así como promover los planes, programas y proyectos de los habitantes del campo, ese es el objetivo que debemos alcanzar.

Nada de lo anterior será posible si el municipio no cuenta con el instrumento reglamentario que permita incluir a los productores locales en los programas, estrategias y políticas gubernamentales de apoyo al campo.

Contar con el Reglamento Interno del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable es responder de manera práctica con el compromiso que esta administración tiene con los productores rurales, de integrar acciones para aumentar: El capital humano, con oportunidades de calidad vinculadas a la producción rural, aportando para rescatar de la pobreza extrema a quienes se encuentran en ella; El capital físico, promoviendo la necesaria infraestructura para la productividad y competitividad que los mercados exigen; El capital social, con la suma de esfuerzos para la creación y consolidación de unidades de producción administradas directamente por los productores y el capital ambiental, con la reglamentación para el aprovechamiento racional de los recursos, haciendo a un lado la explotación desmedida e irresponsable basada en métodos de producción obsoletos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, fracción II y 86 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 37 fracción II, 40 fracción II, 41, 44, 50 fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, y los artículos 24, 25, 26 y 29 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, se presenta la siguiente iniciativa de Reglamento Interno del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable de Cabo Corrientes, Jalisco, para quedar como sigue:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden público e interés social y se expide con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, fracción II y 86 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 37 fracción II, 40 fracción II, 41, 44, 50 fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, y los artículos 24, 25, 26 y 29 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Artículo 2.- Este reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable del Municipio de Cabo Corrientes, Jalisco además de:

- I. Disponer de un Plan de Desarrollo Rural del Municipio, elaborado con base en un proceso de planeación participativa, y en el que se señalen las acciones y proyectos prioritarios por cadena productiva.
- II. Disponer de información relativa a los programas y apoyos que canalizan las dependencias federales y estatales al medio rural y hacerla extensiva a todos sus habitantes.
- III. Obtener los apoyos requeridos para el desarrollo de los proyectos importantes para el sector Rural de Municipio, procurando su aplicación eficiente, de forma que repercuta en un mejor nivel de vida para los habitantes del campo.
- IV. Promover el óptimo aprovechamiento de los recursos naturales del Municipio, procurando su conservación y mejoramiento.

Artículo 3.- La Duración del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable será por tiempo indefinido, y las modificaciones a este reglamento serán acordadas previamente a propuesta del mismo Consejo o cuando así se disponga en ordenamiento Estatal o Federal.

Artículo 4.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por consejo, Al Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable.

CAPITULO II

DE LA INTEGRACION E INSTALACION DEL CONSEJO

Artículo 5.- El Consejo estará integrado en su estructura orgánica por:

- I. El Presidente Municipal o quien él designe, que será el Presidente del Consejo;
- II. El Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Fomento Agropecuario del Municipio.
- III. El Director de Desarrollo Rural en el Municipio.
- IV. El Jefe de Fomento Agropecuario en el Municipio, que será el Secretario Técnico y Ejecutivo.

V. El Jefe de Ecología en el Municipio.

VI. Un representante de Secretaría de Agricultura, Ganadería Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA)

VII. Un representante de Secretaría de Desarrollo Rural (SEDER)

VIII. Los Presidentes de los Comisariados Ejidales del Municipio.

IX. Un Representante de la Asociación Ganadera Local.

X. Un Representante de la Secretaria de Salud

XI. Los Representantes o Técnicos de los Programas Federales y Estatales que, a juicio del Presidente del Consejo puedan aplicarse en el Ámbito Rural del Municipio.

XII. Como Vocales, los representantes de las organizaciones sociales y privadas de carácter económico y sus participantes con presencia municipal, que formen parte de la comisión intersecretarial, y de las que determine el gobierno Estatal.

Artículo 6.- En la integración del Consejo, las representaciones establecidas en los puntos I, al V del numeral que antecede son insustituibles, todas las demás podrán serlo a juicio de las mismas.

Artículo 7.- El Consejo podrá admitir nuevos vocales o excluir aquellos que no ameriten su permanencia en el mismo.

Artículo 8.- El Consejo Municipal se instalará de la siguiente forma:

I.- Se hará dentro de los primeros 90 días, de iniciado el periodo de la nueva administración pública municipal, mediante el siguiente procedimiento:

- a) Se realizará una convocatoria, de parte del Presidente Municipal, con el objeto de que se nombre al propietario y suplente, de las diversas representaciones públicas, privadas y sociales a que se refiere el artículo de este reglamento, para que en un término máximo de 30 días presenten las propuestas respectivas.
- b) Las propuestas de las diversas representaciones, deben entregarse por escrito ante la Dirección de Desarrollo Rural de este H. Ayuntamiento Constitucional de Cabo Corrientes Jalisco.
- c) La Dirección de Desarrollo Rural, deberá entregar la relación de las propuestas presentadas, de las diferentes representaciones que acudieron en respuesta a la convocatoria, para que sean presentadas ante el Consejo Municipal De Desarrollo Rural Sustentable, para su aprobación e instalación.
- d) Por acuerdo tomado en el Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable, se declarará formalmente instalado el Consejo, haciéndose constar en el acta correspondiente y deberá tomársele la protesta de Ley a los integrantes.

Artículo 9.- El Consejo podrá invitar, cuando así lo considere necesario, a representantes de otras instancias o técnicos especializados para la atención de propuestas específicas, quienes acudirán con voz pero sin voto.

CAPITULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

Artículo 10.- El consejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar un diagnóstico por cada una de las cadenas productivas importantes en el Municipio
- II. Formular el Plan de Desarrollo Rural, en el que se definan las demandas del Sector Rural, con el fin de gestionar la aplicación de los programas y proyectos que resuelvan la problemática del sector y de las cadenas productivas.
- III. Dar seguimiento a los programas y proyectos que se apliquen al sector agropecuario.
- IV. Identificar y promover la aplicación de programas municipales de conversión productiva y proyectos ecológicos.
- V. Coadyuvar en la elaboración y distribución de material informativo sobre los programas de apoyo de los tres niveles de gobierno, a través de diversos medios de comunicación local.
- VI. Promover la organización económica y la capacitación de los productores.
- VII. Promover la suscripción de convenios de concertación entre autoridades de los tres niveles de gobierno, y de los diversos sectores sociales del Municipio en atención al Desarrollo Rural Municipal.
- VIII. Las demás que se acuerden por mayoría de votos con apego a lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, su Reglamento, las NORMAS OFICIALES MEXICANAS, la Legislación Estatal vigente, el Reglamento Municipal para la protección al ambiente, y en su caso las disposiciones que acuerde el Presidente.
- IX. Analizar y aportar, en su caso, las propuestas de modificación al presente Reglamento, que hagan sus integrantes, en apego a las Leyes en la materia.
- X. Coparticipar con las autoridades municipales en la elaboración de los planes programas y proyectos del medio Rural Municipal.
- XI. Coadyuvar en la correcta aplicación de este reglamento y el cumplimiento de las Leyes y Ordenamientos de la materia.

Artículo 11.- Con la finalidad de garantizar el buen funcionamiento del consejo, se realizará un proceso de evaluación, para lo cual el propio consejo:

- a) Coordinará, a través de su Presidente Municipal; la evaluación interna de su funcionamiento, programas y proyectos constantemente.
- b) Facilitará las acciones de evaluación externa sobre su actuar, así como de auditoría que con motivo de los apoyos recibidos apliquen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, de acuerdo a lo establecido en las reglas de operación.
- c) Vigilará la correcta integración y resguardo de la documentación comprobatoria de su trabajo operativo así como documentación contable y administrativa para elaborar los estados financieros, cuando así sea el caso.

CAPITULO IV

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO

Artículo 12.- Son Facultades y Obligaciones del Presidente del Consejo:

- I. Instalar el Consejo.
- II. Presidir las sesiones del Consejo.
- III. Representar al Consejo.
- IV. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo por medio del Secretario.
- V. Nombrar representante ante el Consejo, para el caso de ausencia;
- VI. Someter a votación de los asistentes las propuestas recibidas durante la sesión;
- VII. Declarar iniciada y agotada la sesión, además de los recesos pertinentes;
- VIII. Asistir a las sesiones del Consejo, teniendo además, voto de calidad en caso de empate en las decisiones que se tomen;
- IX. Conjuntamente con los miembros del Consejo, suscribir las actas de sesión ordinarias o extraordinarias;
- X. Firmar conjuntamente con el Secretario las resoluciones y acuerdos tomados por el Consejo;
- XI. Hacer lo conducente para el cumplimiento de los acuerdos del Consejo.
- XII. Proponer la integración de las Comisiones que sean necesarias para el mejor desempeño de las funciones del Consejo;
- XIII. Conducir la actividad del consejo en torno al programa de trabajo.
- XIV. Proponer en el seno del Consejo iniciativas en materia de Desarrollo Rural para el municipio.
- XV. Vigilar que las asambleas Ordinarias y Extraordinarias se desarrollen en orden y en estricto apego a lo dispuesto en este reglamento.
- XVI. Presentar en la asamblea del consejo, incluida en el orden del día, cualquier iniciativa de modificación o adición a este reglamento para su análisis, discusión y en su caso aprobación por la 2/3 partes del total de los miembros del Consejo.
- XVII. Las demás facultades que le confieran, mediante acuerdo expreso de la mayoría de los integrantes del Consejo.

Artículo 13.- El Secretario Técnico tiene las siguientes atribuciones:

- I. Informar al Presidente de todos los comunicados que lleguen al Consejo.
- II. Proponer al Presidente el calendario de sesiones ordinarias.
- III. Elaborar de acuerdo con el Presidente las convocatorias respectivas junto con el orden del día, en las cuales se deberá hacer constar el lugar, día y hora de la sesión del Consejo.
- IV. Convocar a las sesiones del Consejo, previa instrucción del Presidente o a petición de la mayoría de los integrantes del Consejo.
- V. Nombrar lista de asistencia y declarar existencia de quórum legal; si es que lo hay;
- VI. Vigilar que las sesiones se desarrollen con el debido orden, moderando el uso de la voz, conforme lo soliciten sus integrantes.
- VII. Llevar el registro de los asistentes a cada sesión e informar al Presidente la acumulación de las faltas sin justificar.

- VIII.** Terminada la sesión del Consejo, elaborar el acta correspondiente y recabar las firmas de los asistentes.
- IX.** Integrar el Archivo del Consejo con las actas de las sesiones, y demás documentación, que deberán ser conservadas para su consulta.
- X.** Certificar la documentación que obre en los Archivos del Consejo, cuando así le sea solicitado por escrito, por alguno de los Consejeros u otras instancias afines a juicio del Presidente del Consejo.
- XI.** Firmar los comunicados conjuntamente con el Presidente, para su legal validez;
- XII.** Firmar las actas de sesiones.
- XIII.** Dar seguimiento al programa de trabajo, así como a los acuerdos del Consejo.
- XIV.** Llevar un libro de actas en el que se consigne el resultado y los acuerdos de las sesiones.
- XV.** Gestionar, ante las instancias correspondientes, los asuntos o trámites que le indique el Consejo y/o el Presidente del mismo.
- XVI.** Apoyar a los consejeros representantes de productores, en la difusión y promoción de los programas y proyectos de apoyo al sector agropecuario.
- XVII.** Las demás que le confiere expresamente el Presidente Municipal o el Pleno del Consejo.

Artículo 14.- Son facultades del Secretario Ejecutivo:

- a)** Tener un registro priorizado de las Asambleas (minutas)
- b)** Levantar Actas y acuerdos.
- c)** Calendarizar reuniones.
- d)** Las demás que le confiera el presidente o el Consejo.

Artículo 15.- Son Facultades y obligaciones de los Consejeros:

- I.** Asistir de manera puntual a las reuniones del Consejo y participar con voz y voto en las mismas.
- II.** Designar por escrito a su suplente.
- III.** Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo.
- IV.** Emitir su voto para definir el sentido de los acuerdos que se tomen en el seno del Consejo.
- V.** En el caso de los Consejeros representantes de productores, proponer las acciones y proyectos que sus representados le encomienden canalizar al consejo, e informarles de los acuerdos tomados en el consejo y de los programas de apoyo que le fueron dados a conocer.
- VI.** Hacer propuestas para la elaboración de planes y programas Municipales.
- VII.** Informar al consejo de los programas de apoyo a los productores, así como los requisitos que deberán cubrir para acceder a dichos programas.
- VIII.** Proponer al pleno las modificaciones que al presente reglamento consideren pertinentes.
- IX.** Participar en las comisiones que le asigne el Consejo.
- X.** Las demás que le confiera el presidente o el Consejo.
- XI.** Si alguno de los miembros del Consejo quiere participar en elecciones municipales presentara su renuncia al Consejo y el suplente pasara a ser vocal.

CAPITULO V

DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 16.- Las sesiones del Consejo serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras deberá verificarse una vez al mes y las segundas tendrán verificativo cuando así lo determine el Presidente del Consejo o en su caso la mayoría de los representante del mismo, para lo cual se emitirá una convocatoria con cinco días de anticipación la cual deberá ser notificada personalmente a cada uno de los integrantes del Consejo en la forma establecida por la fracción III del artículo 13 de este Reglamento.

Artículo 17.- Para efectuar sesiones ordinarias se deberá contar con la asistencia de cincuenta por ciento más uno, de los integrantes del Consejo.

Artículo 18.- En el caso de que no hubiese el quórum mínimo requerido, se elaborará el acta respectiva para hacer constar el hecho y se convocará nuevamente a otra pudiendo ser incluso el mismo día, teniendo, en todo caso el carácter de extraordinaria, y las decisiones tendrán plena validez, cualquiera que sea el número de los asistentes.

Artículo 19.- La convocatoria para efectuar sesión de Consejo deberá hacerse llegar a los miembros del mismo, cinco días antes de la reunión, siendo obligación del secretario técnico hacer llegar la notificación en la forma y términos establecidos por el artículo 16 de este Reglamento.

Artículo 20.- Los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, el presidente resolverá con voto de calidad.

TITULO SEGUNDO

CAPÍTULO UNICO

DE LAS COMISIONES

Artículo 21.- El consejo podrá integrar las comisiones de trabajo que crea necesarias a fin de contribuir en las atribuciones del consejo pudiéndose conformar las mismas a partir de las siguientes:

- I. Comisión de Promoción, Fomento agropecuario y forestal.
- II. Rastro.
- III. Ecología, Saneamiento y Acción contra la contaminación.

Artículo 22.- El número de comisiones podrá ampliarse en acuerdo tomado por mayoría de votos de los miembros del Consejo.

Las comisiones que se integren al interior del Consejo, deberán observar lo siguiente:

- a) Cada comisión se conformará por lo menos con tres miembros del Consejo de entre los cuales el presidente designará un coordinador. Estas comisiones podrán auxiliarse con

asesores y el personal técnico necesario para el debido cumplimiento de su respectiva comisión;

- b) Los trabajos designados a cada Comisión deberán exponerse al Consejo durante las sesiones del mismo, con el objeto de que éste valide los trabajos de aquella o recomiende su modificación;
- c) Los trabajos realizados por las Comisiones serán presentados al Consejo, cuantas veces sea necesario, hasta conseguir la resolución definitiva de los mismos.

T R A N S I T O R I O S:

PRIMERO.- Se abrogan o derogan en su caso, todas las disposiciones que se opongan a la aplicación de este reglamento.

SEGUNDO.- Este reglamento entrará en vigor una vez aprobado por el H. Ayuntamiento de Cabo Corrientes, Jalisco al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- Instrúyase al Director de Desarrollo Rural de este Municipio para que en caso de existir alguna modalidad operativa en funciones de Consejo Técnico, realice las adecuaciones que correspondan en los términos del presente Reglamento.

CUARTO.-